



07264

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de junio, 2020

Señor
Prof. Radhamés Camacho Cuevas
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho

||Vía: Ruth Helen Paniagua Guerrero
Secretaria General

Honorable Señor Presidente:

Después de saludarle, me dirijo a usted para solicitarle la introducción del Proyecto de ley para la Creación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio Santo Domingo Este (CORAESTE).

Sin otro particular, se despide,

Atentamente

José Francisco Santana Suriel
Diputado al Congreso Nacional- PRM

Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio Santo Domingo Este CORAESTE

CONSIDERANDO: Que los Municipio de Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra fueron creado en el 2001, los cuales han experimentado un sostenido crecimiento poblacional, en las últimas dos (2) décadas, dada su ubicación territorial;

CONSIDERANDO: Que los Municipio de Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra, por sus características y su amplio crecimiento poblacional en toda su demografía territorial, han confrontado diversas dificultades en el manejo de su administración y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario para el crecimiento de la vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que la fuente de abastecimiento de agua potable de los Municipio Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra, proviene de la parte baja de la cuenca del rio Ozama parte Oriental, especialmente agua subterráneas barrera de salinidad;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar las barreras y obstáculos de naturaleza administrativa, técnica y financiera que haga factible el acceso permanente a los diferentes estratos de la población del Municipio de Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra a los servicios de agua potable y sanitarios;

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible la necesidad de crear una institución, con acceso a la población que se traduzca en la garantía por excelencia de superar las dificultades históricas que le han imposibilitado un adecuado suministro y uso de los servicios de agua potable y sanitarios de los Municipio de Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra, el cual tendrá su domicilio en el Municipio Santo Domingo Este;

CONSIDERANDO: Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto al gobierno central y municipal, tanto en los órdenes técnicos como administrativo que garanticen calidad, igualdad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo del suministro y distribución en los servicios del agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en la expansión y crecimiento poblacional de los Municipios de Santo Domingo Este y Guerra, como sociedad, existen recursos

humanos con calidad administrativa, profesional y técnica, con solvencia moral y experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Art.15, da prioridad al agua, estableciendo que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; prioriza el consumo humano del agua sobre cualquier otro uso; y establece que el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el deterioro de la calidad del agua, la creciente demanda de la población y los efectos nocivos de la contaminación, hacen imperiosa la administración racional, eficiente y coordinada de dicho recurso, de manera que haga sostenible su uso y aprovechamiento;

VISTA: La Ley No. 107-13 Sobre los derechos de la persona en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 6 de agosto del 2013;

VISTA: La Ley No. 247, orgánica de Administración Pública de fecha 14 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley No. 13-07, de Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 05 de febrero del 2007;

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de agosto del 2004;

VISTO: El Decreto 130 que aprueba el reglamento de Ley general de Acceso a la Información Pública de fecha 25 de febrero 2005;

VISTA: La Ley No. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 14 de agosto del 2000;

VISTA: Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 días del mes de julio del 2007;

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley de Presupuesto No.423-06, de fecha 4 de diciembre del 2006;

VISTA: La Ley No.5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

VISTA: La mediante la Ley No. 498 del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTA: La resolución de las Organización de las Naciones Unidas que declara el derecho al agua y el saneamiento como un derecho No. A/RES/ 64/292, aprobada por la asamblea general el 28 de julio del 2010ey No. 247, orgánica de Administración Publica de fecha 14 de agosto del 2012;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de los Municipios de Santo Domingo Este y Guerra, instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por las siglas CORAESTE, y tendrá su sede en el Municipio de Santo Domingo Este.

Artículo 2.- Esta Corporación será una institución pública y autónoma de servicios, con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración indefinida, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3.- El objetivo de esta Corporación será la realización de los fines expuestos en la motivación de esta ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento urbano y rural de los Acueductos y Alcantarillados de las Comunidades del Municipio Santo Domingo Este y el Municipio de Guerra.
- b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder para declarar de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, que garanticen el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario para toda la población de Santo Domingo Este y Guerra;
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades con instituciones públicas y privadas relacionadas con los mismos fines.

Artículo 4.- La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano o con instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 5.- La CORAESTE tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran del Estado Dominicano, el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, el Ayuntamiento del Municipio de Guerra, la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte de esa institución, todas las instalaciones que integran actualmente los sistemas de abastecimientos de agua potable y alcantarillado del Municipio Santo Domingo Este y Guerra, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) o por los ayuntamientos de los Municipios de Santo Domingo Este y Guerra, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos del Municipio de Santo Domingo Este, así como cualesquier otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación y que fueren colocados por la administración, operación y mantenimiento de la CORAESTE, conforme lo indicado, en el Literal a) del Artículo 3, de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto del Municipio de Santo Domingo Este.

PARRAFO I.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAESTE se harán constar en inventarios practicados al efecto.

PARRAFO II.- Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares dentro de los sectores de los Municipios de Santo Domingo Este y Guerra, que posea el Estado Dominicano o los municipios, pasarán a ser patrimonio de CORAESTE, conforme se organizará en el reglamento de esta ley.

Artículo 6.- La Corporación debe garantizarles a los pobladores de los Municipios de Santo Domingo Este y Guerra:

- a) Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional;
- b) Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden;
- c) Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillado instalados.

Artículo 7.- La CORAESTE se financiara por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del Presupuesto General y la Ley de Gastos

Públicos; por asignaciones especiales, por los recursos provenientes de la administración, cobros de tarifas por servicios, la operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

Artículo 8.- La CORAESTE, será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por nueve (9) miembros, de la siguiente manera:

- a) Un Presidente o Director, nombrado por el Poder Ejecutivo, y que presidirá el Consejo;
- b) El Gobernador Provincial;
- c) El Alcalde del municipio Santo Domingo Este
- d) El Alcalde del municipio de Guerra;
- e) Un representante del sector empresarial turístico;
- f) Dos (2) munícipes de ambas ciudad de reconocida integridad moral y dedicación a las actividades de interés social, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo (un (1) Presidente de una junta de vecinos de ambos municipios;
- g) Un representante del Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- h) Un representante de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

PARRAFO I.- Los suplentes de las instituciones serán seleccionados o designados por los órganos competentes de las mismas y tener los mismas funciones o decisiones de lo que suplen.

PARRAFO II.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Santo Domingo Este y Guerra (CORAESTE) tendrá un consejo de Administración que lo designara el Poder Ejecutivo:

- a) Administrador;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero que será un representante de la Iglesia (Católica o Evangélica)
- d) Un miembro que será el representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

PARRAFO III.- El Consejo de Directores se reunirá, cuando menos una vez al mes, o cuando fuere convocado por el Presidente. Además, puede ser convocado por solicitud de cinco (5) miembros el Consejo de Directores.

Artículo 9.- El Presidente o Director General debe ser profesional y será nombrado por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la dirección de la CORAESTE y las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al Consejo;
- c) Proponer al Consejo de Directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida;
- d) Preparar y presentar la memoria anual al Consejo de la CORAESTE;
- e) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acuerdos y alcantarillados para ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;
- f) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que la produjo;
- g) Diseñar mecanismos que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.
- j) Elaborar un cronograma del personal de la institución y un reglamento interno para el buen desempeño de la institución y el cuales deben ser aprobado por el consejo de directores;

Artículo 10.- El Administrador, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAESTE, con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal y suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador

hasta que el Consejo de Directores conozca de manera definitiva esas medidas;

- c) Preparar la memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de la CORAESTE, lo mismo que presentar los informes parciales requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a la CORAESTE;
- e) Solicitar al Presidente del Consejo de Directores de CORAESTE la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

Artículo 11.- Para el logro de sus objetivos y propósitos, el Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, con las más amplias facultades para dirigir y administrar o realizar los actos necesarios a tales fines. El Consejo, sin que ello sea limitativo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la CORAESTE por medio de su Director o Administrador General o cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteadas;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la Corporación, y establecer su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Realizar toda clase de contrato y actos jurídicos referentes al logro de los objetivos de la Corporación;
- g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que le sean otorgadas a la Corporación;
- h) Autorizar a adquirir y enajenar, por los medios legales, toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios; contratar empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación.

Artículo 12.- El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director General o de uno o varios de sus miembros, o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer, conjunta o separadamente, a nombre de CORAESTE cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El costo contentivo de dicha delegación determinará la extinción de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Artículo 13.- La Corporación queda facultada, previa autorización del gobierno, a emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Artículo 14.- Los funcionarios de CORAESTE, debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo tendrán acceso a edificaciones o lugares para la investigación de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 15.- La Corporación contratará, por el sistema de concurso o licitaciones para las ejecuciones de las obras que se deberán realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia de compra y contrataciones. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlos directamente.

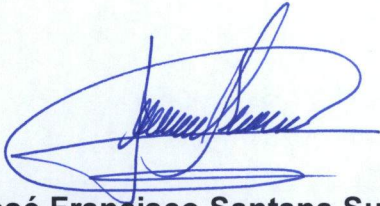
Artículo 16.- La CORAESTE reglamentará las condiciones de prestación de servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidos por la Corporación, sujeta a la aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 17.- Todos los bienes de CORAESTE, muebles e inmuebles serán inembargables.

Artículo 18.- La CORAESTE estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudiesen recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. CORAESTE estará exonerada, además del pago de todo impuesto de importación, creado o por crearse, sobre productos químicos, como sulfato de aluminio (alumínica), Cloro, poli electrolitos y cualquier otro producto que sea necesario para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras. También estará exonerada del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 19.- CORAESTE deberá acordar con los ayuntamientos de los Municipio de Santo Domingo Este y Guerra que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al ayuntamiento dentro de los treinta (30) días de cobrados.

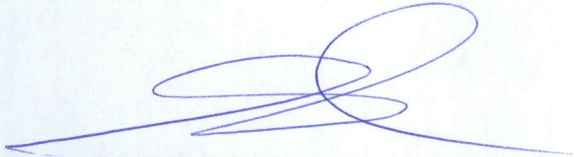
Artículo 20.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria o incompatible.



José Francisco Santana Suriel,
Diputado por la Provincia Santo Domingo, circunscripción No. 2,
Partido Revolucionario Moderno (PRM).



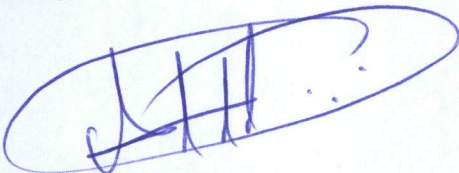
Amado Antonio Díaz,
Diputado por la Provincia Santo Domingo, circunscripción No. 1,
Partido Revolucionario Moderno (PRM).



Josefa Castillo Rodríguez,
Diputada por la Provincia Santo Domingo, circunscripción No. 3,
Partido Revolucionario Moderno (PRM).



Ana Adalgisa Abreu,
Diputada por la Provincia Santo Domingo, circunscripción No. 1,
Partido Revolucionario Moderno (PRM).



Alexis Issac Jiménez,
Diputado por la Provincia Santo Domingo, circunscripción No. 3,
Partido Revolucionario Moderno (PRM).

